

## ACTA N 734

----- En el Departamento de Geografía y Turismo de la Universidad Nacional del Sur, el día 11 de diciembre de 2020, siendo las 09:00hs, se reúne el Consejo Departamental de Geografía y Turismo en reunión ordinaria y de manera virtual bajo la plataforma Zoom, con la presencia de los siguientes miembros: por el claustro de Profesores: Alejandra Geraldí, Brenda Jonke, Fittipaldi, Rosa, Graciela Benedetti, Patricia Ercolani y Haag, María Isabel. Por el claustro de auxiliares: María Luján Bustos y Paula Zapperi. Por el claustro de alumnos: Lucas Cervino; Florencia Bosa-----

### **1. Consideración de actas-----**

----- Se pone a consideración el acta correspondiente a la reunión del 30 de octubre del año 2020. Se aprueban por unanimidad-----

### **2. Informes de Dirección-----**

----- La Sra. Directora Decana informa que por motivos personales ha presentado su renuncia la Secretaria de Posgrado, Dra. María Luján Bustos y en su lugar será designada la Dra. Ana Casado. Aprovecha la oportunidad para reconocer el esmerado trabajo de la Dra. Bustos en sus funciones especialmente en relación al trabajo de acreditación de carreras que se sucedieron en los últimos tiempos y que sus esfuerzos redundaron en el cumplimiento exitoso de las documentaciones y devoluciones favorables por partes de los evaluadores. En otro orden de cosas, informa que se está inscribiendo para el dictado de los cursos Moodle para docentes de nivelación. Por otro lado, llego la notificación que se acreditó con categoría A la Maestría e Desarrollo Territorial que el DGyT comparte con el Departamento de Economía-----

----- Se toma conocimiento-----

### **3. Dictamen Comisión de Actividades Docentes-----**

----- No hay-----

### **4. Dictamen Comisión de Posgrado-----**

----- 1. Tesis para aspirar al grado de Doctora en Geografía “ANÁLISIS SOCIOESPACIAL Y MODELIZACIÓN PROSPECTIVA DEL CONTEXTO DE RIESGO POR INUNDACIONES EN LA CIUDAD DE LUJÁN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA), 2010-2030” de la Mg. Noelia Principi, realizada bajo la dirección del Dr. Gustavo Buzai y la codirección del Dr. Marcelo Sili. Jurado propuesto:-----

----- Jurado externo titular 1: Dra. Liliana Ramírez-----

----- Jurado externo titular 2: Dr. Maurici Ruiz-----

----- Jurado externo suplente 1: Dr. José Seguinot Barbosa-----

----- Jurado externo suplente 2: Dr. Salvador Villerías Salinas-----

----- Jurado local titular representante de la UNS: Dr. Guillermo Angeles-----

----- Jurado local suplente representante de la UNS: Dra. Alejandra Geraldí-----

----- Se aprueba-----

### **5. Dictamen Comisión Curricular Lic. en Turismo-----**

----- Tema: Modificación del apartado IV inciso 4 (“Sobre la presentación de la tesis/tesina”) del “Reglamento de la tesis/tesina de la Licenciatura en Turismo” registrado bajo resolución DGyT-213/2017. En relación con la propuesta elevada a Consejo Departamental para proponer que los asistentes de cátedra puedan cumplir el rol de jurado en la evaluación de las tesinas de la carrera de Licenciatura en Turismo y a partir del dictamen emitido por la Comisión de Reglamento del

Consejo Departamental con fecha viernes 6/11/2020, se modifica la redacción del inciso del 4 de acuerdo a las recomendaciones realizadas por dicha Comisión. Se propone (cambios resaltados en letra cursiva)-----

----- “Si la Tesis/Tesina cumple con los requisitos la Comisión Curricular, en base a la presentación, elevará al Consejo Departamental una nómina de docentes especialistas en el tema de la Tesis/Tesina para integrar el Jurado. *El Consejo Departamental, designará un tribunal conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, docentes de la carrera de Licenciatura en Turismo del Departamento de Geografía y Turismo relacionados con la temática. En la conformación del tribunal tanto titular como suplente, uno de ellos deberá revestir el cargo de profesor y los dos restantes podrán revestir el cargo de profesor y/o asistente de docencia, siendo el director/a de la Tesis/Tesina uno de los miembros del jurado titular. Si hubiera codirector/a, el mismo formará parte del tribunal en calidad de suplente, pudiendo integrar el tribunal titular en caso de ausencia del director/a. Los asistentes de docencia que integren el tribunal evaluador deberán haber dirigido y/o codirigido con continuidad al menos 5 (cinco) Tesis/Tesinas finalizadas y aprobadas de la Licenciatura en Turismo. Los miembros del jurado podrán ser recusados con motivos fundamentados*”-----

----- Se eleva a Consejo Departamental para su aprobación-----

----- Se aprueba-----

----- Siendo las 10:30hs se incorpora la consejera Verónica Gil-----

#### **5. Designación ordinaria Prof. Adjunto Simple Taller de Arquitectura Contemporánea e Historia de la Arquitectura III-----**

----- Habiéndose sustanciado el concurso ordinario de Profesor Adjunto con dedicación simple para las asignaturas Taller de Arquitectura Contemporánea e Historia de la Arquitectura III y contando con dictamen por unanimidad del jurado propuesto a tal fin, se recomienda designar a la Arq. Agustina Giusto en el cargo de Profesora Adjunta con dedicación simple para las asignaturas Taller de Arquitectura Contemporánea e Historia de la Arquitectura III-----

----- Se aprueba-----

#### **6. 7- Consideración recurso impugnación concurso ordinario Prof. Adjunto Simple Taller de Arquitectura II Comisión 2-----**

----- DICTAMEN JURADO-----

----- En la ciudad de Bahía Blanca, a los cinco días del mes de noviembre de 2020, y siendo las quince horas, se reúnen por ZOOM el Jurado integrado por los profesores Arq. Alejandro Cesar Delucchi, Ph.D Arq. Maria Andrea Tapia y Arq. Laura Murcia designados para entender en el llamado a concurso para cubrir un cargo ordinario de Profesor Adjunto con dedicación simple en la asignatura Taller de Arquitectura II Comisión 2 según Resolución DGYT- 30/2020, Expte. 3853/2019-----

----- Se presentan a la clase de Oposición el Arq. Diego Usabiaga, Hernan Loffredo y Guillermo Allerborn. Está ausente, la postulante Arq Micaela Sucic-----

----- Este jurado acuerda los siguientes criterios de evaluación:-----

----- 1. Evaluación de títulos y antecedentes-----

----- 2. Prueba de Oposición y/o Entrevista-----

----- 1. EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES-----

----- Diego Usabiaga-----

----- Título de arquitecto UNLP 1996, estudios de posgrado incompletos, (Maestría en Gestión Ambiental del Desarrollo Urbano UNMdP)-----

----- Experiencia docente en el área del concurso. reúne experiencia docente en el cargo de auxiliar docente en la UNLP desde 1998 al 2001. Retoma la actividad docente en el 2016 en la UNS en la cátedra Del Viso Soterias como ayudante hasta el año 2017 y desde el 2018 a la fecha cubre el cargo de asistente (JTP) en el Taller de Arquitectura I, denominado Taller Sur-----

----- Ha participado en diferentes cursos y seminarios desde el año 1989, pero no de forma sistemática y continua-----

----- Presenta actividad profesional en organismos públicos y como asesor en dependencias públicas y privadas de manera continua-----

----- Hernan Loffredo-----

----- Título de arquitecto UNLP 2002-----

----- Experiencia docente en el área de concurso: Ayudante del Taller de Arquitectura II desde el año 2017 al 2019 UNS, 2020 Taller de Arquitectura IV como ayudante. No cuenta con experiencia docente anterior-----

----- Ha participado en diferentes cursos durante los últimos tres años-----

----- Presenta una producción profesional desde el año 2003 de proyectos de vivienda unifamiliar, colectiva, locales comerciales, en su mayoría-----

----- Guillermo Allerborn-----

----- Título de arquitecto UNLP 1994-----

----- Experiencia docente en el área de concurso: fue ayudante del Taller de Arquitectura II desde el año 2017 cubriendo el cargo de asistente (JTP) por concurso en el año 2020. Cuenta con experiencia anterior. Ha participado en diferentes cursos de formación en los últimos tres años. Cuenta con actividades de extensión realizadas en la UNS y el colegio de arquitectos desde el año 2017, y con anterioridad en otros organismos. Presenta actividad profesional tanto en obra pública como privada. Su trabajo como profesional independiente inicia en el 2000, principalmente proyectos de vivienda individual y colectiva-----

----- EVALUACION DE LA CLASE PÚBLICA Y ENTREVISTA-----

----- Tema Sorteado: “El Programa como material de proyecto. El programa como marco activo de la concepción”-----

----- Diego Usabiaga-----

----- Presentó propuesta pedagógica en los términos del Taller vertical, respetando los lineamientos generales y completo para el nivel II, una propuesta con la introducción de un proceso metodológico para un mejor reconocimiento de las etapas del proceso de proyecto. Inicia la clase exponiendo la posición del taller horizontal en relación con el formato vertical y lo que denominan taller integral y explica los trabajos que se llevan adelante en el año. Luego introduce el tema de la clase de oposición relacionado con el objetivo del proyecto: vivienda. Presenta referentes adecuados, se expresa claramente con lenguaje adecuado y respeta el tiempo dado para la clase-----

----- Hernan Loffredo-----

----- Presenta una propuesta pedagógica, que entendemos es la misma del equipo vertical. No se han encontrado aportes. Ubica el nivel II en la estructura del Taller vertical. No profundiza en el tema del concurso-----

----- Guillermo Allerborn-----

----- Presenta una propuesta pedagógica, acorde a la propuesta de la cátedra donde se inserta. Hace una introducción y se posiciona rápidamente frente a los estudiantes, habla con un lenguaje adecuado y ameno sin perder la profundidad conceptual del tema a abordar. Realiza una exposición clara, rica en la utilización de referentes que explican de manera operativa el objeto de la exposición-----

----- Orden de Mérito:-----

----- 1. Arq. Guillermo Allerborn-----

----- 2. Arq. Diego Usabiaga-----

----- Fuera del Orden:-----

----- Hernan Loffredo. El postulante aún no ha madurado los antecedentes y la experiencia docente que le permita exponer con claridad el tema del concurso y el desarrollo de una propuesta pedagógica para ejercer el cargo del concurso-----

----- Por lo expuesto, este Jurado recomienda la designación del Arquitecto Guillermo Allerborn al cargo de Profesor Adjunto en la asignatura TALLER DE ARQUITECTURA II COMISION II-----

----- Siendo las 19.45 horas se da por finalizado el acto-----

----- RECURSO DE IMPUGNACIÓN-----

----- PRESENTACION-----

----- Diego F. Usabiaga, con domicilio real en calle 11 de abril 460 de Bahía Blanca, donde asimismo lo constituyo ad litem, en mi carácter de ayudante y asistente de las cátedras Sistemas de Representación I y II ARQ, Asistente Taller de Arquitectura Comisión II, y en función de mi carácter de concursante en el concurso llamado para cubrir un cargo ordinario de Profesor Adjunto con dedicación simple en la asignatura Taller de Arquitectura II Comisión 2 según Resolución DGYT- 30/2020, Expte. 3853/2019., del cual se produjo la clase pública con fecha 5 de noviembre del 2020, y de cuyo resultado me notifiqué por medio de correo electrónico el día jueves 12 de noviembre del 2020 a las 19:43hs, por tal medio, me presento y respetuosamente expreso:-----

----- OBJETO:-----

----- Que vengo por el presente escrito en legal tiempo y forma a IMPUGNAR el concurso ut supra mencionado, en razón de la ilegitimidad jurídica del acta de dicho concurso, solicitando la nulidad del mismo, la suspensión de sus efectos administrativos y la convocatoria a nuevo llamado mediante la integración de jurado independiente e imparcial, de acuerdo con las razones de hecho y derecho que a continuación paso a exponer-----

----- ANTECEDENTES:-----

----- Aunque seguramente sobre decirlo, esta presentación no busca ni desea poner en duda la honorabilidad, capacidad, formación o disposición de los integrantes del jurado-----

----- En forma liminar (y por no poder saber –dadas las falencias que expondré ut infra- si esto constituye o no materia actual o eventual de agravio) me resulta necesario señalar que en lo relativo a la prueba de oposición, el dictamen que obra en acta no describe el orden de la exposición correctamente. Por caso, los trabajos producidos por los alumnos en el Taller De Arquitectura Sur Nivel II que integro fueron expuestos por mí posteriormente a presentar “...el tema de la clase de oposición relacionado con el objetivo del proyecto: vivienda-----

----- Las inquietudes del jurado en cuanto a la naturaleza de los varios concursos para cubrir los cargos de Profesor Adjunto en los diferentes niveles fueron conversadas de modo ameno e

informal en forma previa a la prueba de oposición, no formando parte de “la clase”, la cual fue desarrollada ateniéndome al tema estricto de la prueba-----

----- En dichos prolegómenos, acoto, se intentó aclarar que la estructura departamental de la Universidad Nacional del Sur no es la tradicional para organizar la carrera de Arquitectura a través de Talleres Verticales y que cumpliendo con los requisitos de esta alta casa de estudios es que se efectúan dichos concursos. Asimismo, expuse que por otro lado, dado que la carrera se instaure recientemente, a los cargos concursados se les antepone la necesidad organizativa de la Comisión II de tal modo que aunque mi cargo de Asistente (JTP) corresponde administrativamente al Nivel I de la carrera me he desempeñado en esa función en el nivel II desde el año 2018, del mismo modo que el Arq. Allerborn desde su designación como Asistente (JTP) en Nivel II se desempeña desde 2020 con esa función pero en el Nivel I-----

----- Por otro lado también me fue dado aclarar pormenores de la propuesta pedagógica general del “Taller Arquitectura Sur” (Taller de Arquitectura Comisión II) y el significado del título informal dado para el nivel II: “Taller Integral de Arquitectura Sur Nivel II”-----

----- De tal modo, más allá de la discrepancia objetiva que debo plantear en la instancia, y de la duda que puedo abrigar sobre la relevancia formal de estas observaciones iniciales, deseo reiterar mi absoluta confianza en todos los actores implicados en este concurso y de su valía como personas de bien, profesionales competentes y funcionarios idóneos-----

----- LA BASE MATERIAL DEL AGRAVIO:-----

----- Con relación puntual a las formas esenciales inobservadas del dictamen, cabe destacar que el mismo no ofrece una estructura clara que permita evaluar de forma eficiente las diferencias entre los concursantes dado que las categorías utilizadas para describir los títulos, experiencias y antecedentes son disímiles para cada uno de ellos. Y, además, ha evaluado erróneamente datos que sí consigna, así como omitido considerar otros en mi caso y no en el del Arq. Allerborn. En cuanto a estudios de posgrado el dictamen menciona que he cursado la maestría de Gestión Ambiental del Desarrollo Urbano (IHAM UNMDP), aunque sin haber finalizado la misma, mientras que en cuanto al Arq. Allerborn no hace mención alguna a estudios de posgrado-----

----- Sobre experiencia docente en el área por error se consigna mi experiencia en el área Arquitectura desde 1998 mientras que en certificados consta de manera detallada desde 1992; mientras que para el Arq. Allerborn indica experiencia docente desde 2017 en Nivel II mientras que su experiencia ha sido exclusivamente en Nivel I, como fuere aclarado a pedido del jurado en la descripción del funcionamiento de la carrera y el Taller de Arquitectura Sur. Yerra asimismo el texto al afirmar que el Arq. Allerborn se ha desempeñado como Asistente en el Nivel II, mientras que lo ha desempeñado esta función en el Nivel I como se describe anteriormente-----

----- El dictamen constata cursos de formación docente por parte del Arq. Allerborn y sin embargo omite en la misma categoría mencionar que he participado también en esta categoría (Seminario de formación profesional y docente "Repensar el Espacio Doméstico/ 6 casas de la modernidad" Arq. Jorge Francisco Liernur. CAPBA DX - UNS DGyT 2017) como figura en el CV---

----- Relativo a Cursos y Seminarios consta en la descripción de mis antecedentes que desde 1989 asisto a cursos y seminarios “pero no de forma sistemática y continua”, mientras que para el Arq. Allerborn consigna: “Cuenta con actividades de extensión realizadas en la UNS y el colegio de arquitectos desde el año 2017, y con anterioridad en otros organismos” sin explicitar si hay continuidad o no en su asistencia a dichos cursos, o de qué manera ello es evaluado-----

----- En referencia a la cita anterior el texto del dictamen por otro lado omite mis experiencias en extensión (UNIP) y en el colegio de Arquitectos de esta jurisdicción (CAPBA DX)-----

----- Asimismo no detalla ninguna actividad como profesional independiente por mi parte ni que la misma ha sido en obra de vivienda privada, colectiva, turística y hotelera. Mientras que si lo hace en el caso del Arq. Allerborn como vivienda privada y colectiva-----

----- De este modo, junto con la eventual pertinencia de las observaciones iniciales sobre la prueba de oposición y cómo ella se ha reflejado en el dictamen, quedan entonces indicadas algunas de las omisiones e inexactitudes que contiene el texto de dicho acto administrativo, el hecho que las categorías utilizadas para describir los logros y capacidades al no ser análogas impiden la comparación de las aptitudes de los concursantes, y que el dictamen además ha omitido tomar en cuenta antecedentes de quien suscribe, mencionándolos en cambio respecto del restante postulante. Es así palmario que no ofrece justificación clara y racional del Orden de Mérito producida-----

----- MARCO JURIDICO:-----

----- I.- Así es, entonces, que el acta que aquí vengo cuestionando por su ilegitimidad es, de acuerdo a doctrina administrativa, un acto administrativo o bien un acto productor de efectos jurídicos. Tal categoría demanda, entonces, adecuarse a las normas que dichos actos deben observar. La ley nacional de procedimientos administrativos establece ciertos recaudos para detentar legitimidad. Uno de ellos es la motivación (art. 7, inc. e, ley 19.549). Esto significa que debe existir una expresión objetiva y legal de los fundamentos válidos que llevan a la toma de la decisión en cuanto al orden de mérito-----

----- El artículo 38 de la res. CSU 229/08 (reglamento de concurso de profesores), norma especial aplicable, lo expresa de esta manera: “El dictamen será fundado y por simple mayoría pudiendo emitirse también uno por minoría. Contendrá como condición indispensable una relación detallada y completa de los elementos de juicio que se tuvieron en cuenta para su fundamentación justificando debidamente las exclusiones de postulantes del orden de mérito si las hubiere”-----

----- Deseo en esta instancia inicial no resultar sobreabundante sino apenas suficiente en el basamento técnico-jurídico administrativo y constitucional que traigo a colación para sostener mi postura y solicitud. El concepto de la legitimidad que demanda todo acto de naturaleza creadora de derechos no importa un vacío de sustancia, simplemente una cuestión de recaudo burocrático formal. Es una derivación consistente con el principio de racionalidad de los actos (racionalidad que la Constitución Nacional sostiene como base de la República; arts. 1 y 28). Esa racionalidad se expresa como lo opuesto de la arbitrariedad; es decir, “lo carente de sustento - o lo que deriva solamente de la voluntad de quien produce el acto-“(cf. Gelli, María Angélica; Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada; Bs. As.; La Ley; 2004; p. 249)-----

----- Sagüés señala tres tipos de razonabilidad: normativa, en cuanto las normas legales deben mantener coherencia con las constitucionales; técnica, que postula una apropiada adecuación entre los fines postulados por la ley y los medios para lograrlos y axiológica, que apunta a exigir justicia intrínseca de las normas, de tal modo que las notoriamente injustas resultan inconstitucionales” (Sagüés, Néstor Pedro; Elementos de Derecho Constitucional, T° II; Buenos Aires; Astrea; 1997; pp. 700 - 701)-----

----- El art. 42 de la resolución CSU invocada estipula que “La impugnación sólo podrá versar sobre aspectos vinculados a la legitimidad del procedimiento o del acto. La introducción de cuestiones referidas al mérito del dictamen impedirá dar trámite a la impugnación”-----

----- De allí que la racionalidad a la que me refiero sea la que Sagüés destaca como “técnica”, en tanto lo que aquí deslegitima el acto es justamente una ausencia formal de razones; es decir, de fundamentos valorados comparativamente a fin de producir el orden de mérito, lo cual constituye un sistema en que falta la base de la decisión. En términos de la ley de procedimientos administrativos, falta su causa en tanto legítima, por cuanto falta una debida y fundada motivación del acto (los medios y los fines no se hallan enlazados debidamente en términos jurídicos de lo que se denomina clásicamente “formas esenciales” del acto)-----

----- En la jurisprudencia del más alto Tribunal Nacional, irracional o irrazonable es aquello en que no se exhibe relación entre los medios y los fines de un acto. Es ello recaudo sustancial de la legitimidad del mismo-----

----- Aquí el fin de establecer el orden de mérito, más allá de la -en cualquier caso respetable- voluntad del jurado, no se halla en relación observable con un fundamento objetivado, intersubjetivamente comunicable-----

----- II.- Expresa el reglamento que el acta “contendrá como condición indispensable una relación detallada y completa de los elementos de juicio”: El acta describe en el caso de cada postulante elementos diversos. No puede advertirse sin imaginar, crear o suponer relaciones cuál haya sido el juicio que exige la regla establecida por el reglamento de concursos. La palabra “juicio” no es casual ni ociosa en la racionalidad de la normativa. Importa una comparación y en función de ella una meritución. Por el contrario, véase que el acta evalúa en un concursante unos datos y otros en el caso restante. Si compara, tal vez puede pensarse que ha comparado una manera de expresarse, un uso de tiempo, con el valor de un antecedente académico, por poner un ejemplo. Ello es porque, además de omitir antecedentes o consignarlos equivocadamente, no hay un desarrollo sobre cómo la mirada juzgadora del jurado ha ponderado los elementos. Nótese que no son valoraciones, sino que se trata de descripciones independientes de elementos heterogéneos, de modo que no puede haber allí una comparación racional o cuanto menos verificable. Allí es donde no se da razón suficiente del resultado del que, insisto, no me agravo sustancialmente como tal, ya que no puedo hacerlo al no saberse sobre qué elementos el mismo se aquilata-----

----- Por otra parte, en tren de afianzar la esencialidad jurídica de una objetividad que despeje toda duda sobre la forma de meritución, traigo a colación lo siguiente: si bien el reglamento de concurso de profesores se diferencia del estatuto que regula concursos de auxiliares de docencia, cabe analizar éste último –de cuño posterior: Res. 512/10- por cuanto estipula un marco de puntajes matematizando dentro de una escala, a fin de que la ponderación resulte de la sumatoria numérica de la jerarquía de lo valorado. Es decir, se acota de modo específico la medida del mérito. Así, poniendo la calidad sobre la cantidad, podrá asignarse hasta 15 puntos por títulos de grado y de posgrado; hasta 45 puntos por antecedentes (docentes, de investigación, extensión, profesional, etc.) y hasta 25 puntos por la prueba de oposición-----

----- Ello no supone que, al no haberse modificado la norma de 2008, en el caso de profesores haya una apertura mayor a la discrecionalidad del jurado (resultaría contrario a toda normatividad de base constitucional y convencional y, asimismo a la letra y sentido del propio reglamento); antes bien, muestra de qué manera la fundamentación debe resultar de máxima

transparencia. En otras universidades nacionales, a la fecha, los reglamentos de concurso de profesores adoptan el sistema de puntajes. Incluso los exámenes de los consejos de la magistratura provinciales y federal lo hacen a fin de seleccionar magistrados judiciales-----

----- Puede verse en el caso del acta aquí cuestionada que al no haber comparación ni numérica ni conceptual de rubros predefinidos, la pura enunciación de elementos diversos, no equivalentes ente uno y otro concursante, resulta en la ausencia lisa y llana de toda meritución. Por otro lado, es con esta guía conceptual que debe leerse la normativa que la Res. 229/08 establece al enunciar categorías de evaluación:-----

----- Cito parcialmente: "ARTICULO 40°).- Para hacer la evaluación docente científica y profesional de los concursantes el Jurado deberá considerar:-----  
----- (.....enuncia elementos.....)-----

----- Los elementos a ser considerados por el Jurado han sido indicados precedentemente con carácter tan solo enumerativo y no implican orden de prestación, pudiendo tenerse en cuenta además otros elementos de juicio. No obstante, la evaluación de los antecedentes se hará teniendo en cuenta la calidad sobre la cantidad de los mismos, la participación activa sobre la simple asistencia y la dedicación del cargo concursado"-----

----- No es necesario detenerse a ver que claramente por más (relativa) ausencia de taxatividad del orden y valor de cada elemento, es inadecuado racionalmente ponderar nada sino dentro de la misma categoría de cosas y en función de unos valores predeterminados. Enunciarlas por separado sin una valoración individual y general no cumple con los recaudos de legitimidad del acto-----

----- Es por eso que el dictamen carece de motivación al punto de faltarle la causa, en términos administrativos; así ello se refleja en la ley 19,549 al vincular ambos requisitos esenciales de todo acto-----

----- El acta no hace mérito; sólo establece un orden-----  
----- DERECHO:-----

Fundo la presente impugnación en las normas de los arts. 7, 14 inc. b) y concordantes de la ley 19549 y su decreto reglamentario 1759; arts 38 y ssgts del reglamento de concursos de profesores, Res. CSU 229/08, y arts 1 y 28 de la Constitución Nacional-----

----- PETITORIO:-----  
----- Por lo antes expuesto, a la Sra. Decana solicito:-----

----- Primero: tenga por presentada en legal tiempo formal impugnación del acta del concurso llamado para cubrir un cargo ordinario de Profesor Adjunto con dedicación simple en la asignatura Taller de Arquitectura II Comisión 2 según Resolución DGYT- 30/2020, Expte. 3853/2019 y por peticionada la suspensión de sus efectos administrativos-----

----- Segundo: oportunamente, previo procedimiento debido, se decrete la nulidad del acto atacado y se resuelva disponiendo el llamado a nuevo concurso de oposición y antecedentes.

Saludo a la Sra. Decana con la más distinguida consideración, esperando se provea favorablemente-----

----- DIEGO FERNAN USABIAGA. DNI 18002050. LEG.14281-----

----- DICTAMEN ASESOR LETRADO-----

----- I.- OBJETO:-----

----- Se requiere dictamen del Servicio Jurídico en los términos del art. 39 del Reglamento de Concurso de Profesores Resolución CSU-359/2020 (T.O) con motivo del recurso presentado por Diego USABIAGA. Se refiere a lo que sigue:-----

----- II.- ANTECEDENTES:-----

----- De ellos surge:-----

----- Llamado a concurso para cubrir un cargo de Profesor Adjunto con dedicación simple en la asignatura TALLER DE ARQUITECTURA II, COMISION II-----

----- Participaron los postulantes Diego USABIAGA, Hernán LOFFREDO y Guillermo ALLERBORN-----

----- El día 5 de noviembre de 2020 se reunió el Jurado integrado por Alejandro Cesar DELUCCHI, Maria Andrea TAPIA y Laura MURCIA y produjo el dictamen respectivo. Consagra el orden de mérito encabezado por Guillermo ALLERBORN, seguido por Diego USABIAGA, dejando fuera del orden de mérito al restante postulante-----

----- Diego USABIAGA impugna el dictamen del Jurado-----

----- III.- LEGITIMACIÓN Y COMPETENCIA:-----

----- Opino que el impugnante está legitimado para actuar por ostentar un interés legítimo afectado por el acto que ataca y que el Consejo Departamental de Geografía y Turismo debe proceder a examinar y resolver (art. 41 del Reglamento y art. 74, Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos)-----

----- IV.- IMPUGNACIÓN:-----

----- El recurrente básicamente, y desde el punto de vista estrictamente jurídico, cuestiona la falta de motivación del dictamen del Jurado. Señala que la motivación es un requisito reglamentario y esencial de todos los actos administrativos; y que el dictamen carece de ella-----

----- V.- PROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN:-----

----- Con el título adelanto opinión. Entiendo que la impugnación debe prosperar toda vez que la labor del Jurado no se ajustó al reglamento-----

----- En efecto, la lectura del Acta que produjo el Jurado muestra inconsistencias y no se ajusta a las pautas reglamentarias que orientan su actividad-----

----- El art. 36 del reglamento exige que el dictamen sea fundado: “El dictamen será fundado...”. Esa necesidad de fundamentación concuerda con el marco general que regula los actos administrativos (ley 19549) y que fija como requisito esencial la motivación (art. 7), es decir una expresión circunstanciada de cómo y porqué se toma la decisión que refleja el acto-----

----- Pues bien, de la lectura del Dictamen (acto administrativo) que produjo el Jurado no puede inducirse los motivos o razones que condujeron al orden de mérito que fijaron. Se trata de una mera descripción de lo que pudieron percibir, pero de ninguna manera ello puede considerarse una explicación circunstanciada de la valoración de los antecedentes y la clase de los postulantes-----

----- No abastece con suficiencia reglamentaria (“fundamentación”) una enumeración de antecedentes o descripción de la clase. Es necesario conocer porqué el Jurado tomó la decisión que tomó. Y eso sólo podemos conocerlo si lo explica y vuelca en palabras escritas-----

----- Al no hacerlo, desconocemos los fundamentos de la decisión. Y ello choca contra el reglamento de Concurso, produciendo un déficit legal (vicio) cuya consecuencia resulta insalvable (nulidad) para la suerte del procedimiento-----

----- En tales condiciones, el recurso en trámite debe prosperar-----

----- VI.- CONCLUSIÓN:-----

----- Por lo expuesto, opino que el Consejo Departamental de Geografía y Turismo debe hacer lugar el recurso de Diego USABIAGA y en consecuencia anula el dictamen del Jurado, lo que trae aparejado también la nulidad del Concurso substanciado (arts. 41 y 42, Reglamento)-----

----- Es mi dictamen. Ricardo Serafini. Asesor Letrado-----

----- La consejera Haag comenta que le resulta extraña la nueva postura del Asesor Letrado, absolutamente contraria a lo que históricamente recomienda incluso en casos más sustanciosos en sus argumentos. La consejera Fittipaldi recuerda que siempre se respetan las decisiones de los jurados que este mismo Consejo designa de acuerdo a la experiencia que revisten en sus cargos en las Universidades Nacionales y por la trayectoria relacionada con las asignaturas objeto de concurso. En este sentido hay unanimidad entre los consejeros en la postura de respaldar la tarea del jurado designado a tal fin. Asimismo, de la lectura de la impugnación referida no surge que exista una crítica concreta del postulante al dictamen del Jurado, sino más bien una mera disconformidad subjetiva con su resultado; se trata de un Jurado aprobado por el CSU, cuyo prestigio es además reconocido por el propio impugnante. La parcialidad alegada no ha sido debidamente fundada, amén de no tratarse del momento procesal oportuno para recusar al jurado. Además, el recurrente no ha podido demostrar que el Jurado haya actuado de manera arbitraria, puesto que el hecho de que el dictamen no se encuentre explicitado conforme a sus pretensiones, no lo invalida, surgiendo claramente del mismo la valoración efectuada de cada uno de los postulantes-----

----- De acuerdo al art. 39 del Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios: “(...) La impugnación sólo podrá versar sobre aspectos vinculados a la legitimidad del procedimiento o del acto. La introducción de cuestiones referidas al mérito del dictamen impedirá dar trámite a la impugnación.” En esta cuestión el Jurado es soberano y cualquier impugnación que pretenda introducir cuestiones referidas al mérito del dictamen debe ser desestimada-----

----- Según lo establece el art. 37 de la misma norma: “(...) la evaluación de los antecedentes se hará teniendo en cuenta la calidad sobre la cantidad de los mismos, la participación activa sobre la simple asistencia y la dedicación del cargo concursado”-----

----- Por ello se considera que estando el dictamen suficientemente fundado y motivado, se cumple con los requisitos previstos en el Reglamento de concursos y en el art. 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos nº 19.549-----

----- Además, no se observa siquiera indicios de arbitrariedad manifiesta, ni existen formas rígidas para dar cumplimiento al requisito de la motivación explícita del acto administrativo, por ello este Consejo entiende que no cabe cuestionar el dictamen claro y concluyente del jurado--

----- No se observan vicios de procedimiento y como los argumentos versan sobre la decisión del jurado a partir de la evaluación de antecedentes y clase pública, este Consejo desestima por unanimidad el recurso de impugnación presentado por el Arq. Diego Usabiaga y recomienda la designación del Arq. Guillermo Allerborn de acuerdo al dictamen del Jurado-----

----- Se aprueba-----

**8- Designación Jurado concurso ordinario 1 ayudante A con dedicación simple en Taller de Arquitectura V Comisión 2-----**

----- Jurado Titular: Vecchi, Rosana; Roselló Bernardo; Fernández, José Luis-----

----- Jurado Suplente: Castro, Martín; Pites, Luis; Pirillo, Claudio-----

----- Veedores: María Belén Prieto; Claudia Sereno; Roca Martina-----

----- Se aprueba-----

**9. Prórroga designación Arq. Dalma Fernández**-----

----- Se recomienda el otorgamiento de una prórroga a la Arq. Dalma Fernandez quien fuera designada en un cargo de ayudante A con dedicación simple en la Asignatura Taller de Arquitectura V Comisión 2 hasta que se sustancie el concurso ordinario respectivo-----

----- Se aprueba-----

**10- Designación docentes Cursos de Nivelación (Geografía y Turismo)**-----

----- Habiendo evaluado los antecedentes de los postulantes a cubrir los cargos de profesores y auxiliares para el dictado de los cursos de nivelación de Turismo y Geografía, se recomiendan las siguientes designaciones-----

----- Designar a la Lic. Andrea Silva como profesora del curso de nivelación de Geografía-----

----- Se aprueba-----

----- Designar a la Lic. Loreana Espasa como auxiliar en el curso de nivelación de Geografía-----

----- Se aprueba-----

----- Designar a la Lic. Brenda Jonke como profesora del curso de nivelación de Turismo-----

----- Se aprueba-----

----- Designar a la Mg. Daniela Murello, Lic. Guillermina Dumrauf y la Lic. Romina Matamala como auxiliares en el curso de nivelación de Turismo-----

----- Se aprueba-----

**11- Designación Coordinador de Acciones Tutoriales por el DGyT**-----

-

----- Se acuerda realizar un llamado a inscripción interna de interesados en desempeñarse como Coordinador de Acciones Tutoriales por el DGyT. Son responsabilidades del/la Coordinador/a:

a. Mantener un vínculo permanente con el equipo de tutores de la unidad académica y con la/el representante de la CAED. b. Coordinar la implementación y difusión de talleres de Herramientas y competencias para el trabajo académico de las/los estudiantes ingresantes durante el primer semestre de 2021. c. Proveer a las/los tutoras/es de toda la información proporcionada por la Secretaría Académica y por la Secretaria de Bienestar Universitario y la Subsecretaría de Desarrollo Estudiantil para que la puedan difundirla entre los/las estudiantes ingresantes. d. Recepcionar y canalizar reclamos o sugerencias de las/los integrantes del sistema (estudiantes y tutores). e. Diseñar estrategias que faciliten la comunicación y resolución de dificultades que planteen los ingresantes. f. Presentar un informe sobre el resultado del Acompañamiento Nivelatorio al finalizar el período de su designación-----

----- Se designa para realizar la evaluación de antecedentes de los interesados a la Lic. Rosa Fittipaldi y a la Dra. Patricia Ercolani-----

----- Se aprueba-----

**12. Designación Jurado Tesis**-----

----- Lic. en Turismo “Las redes sociales en la promoción turística. Estudio de caso Catedral Alta Patagonia SA, Bariloche, Argentina”. Estudiante: Orellano, Sebastian. Directora: Jonke, Brenda Co-directora: Gallucci, Soledad-----

----- Jurado Titular: Brenda Jonke – Mario Litterio - Cecilia Rodriguez -----

----- Jurado Suplente: Soledad Gallucci – Celina Woszjko – Andres Pinassi -----

----- Se aprueba-----

----- Lic. en Turismo “Diversificación de la oferta turística de Miramar a través del Turismo Rural” Estudiante: Bork, Ingrid. Directora: Haag, M. Isabel-----

----- Jurado Titular: María Isabel Haag – Alejandra Monachesi – Patricia Ercolani -----

----- Jurado Suplente: Paola Rosake – Andres Pinassi – Valeria Gil -----

----- Se aprueba-----

**9. Presentación Temas de Tesis-----**

----- Lic. en Turismo “Articulación en la gestión pública del turismo. Estudio de caso: Marca Ventania, región sudoeste de la provincia de Buenos Aires.”. Estudiante: Conter, Iván. Directora: Gallucci, Soledad. Co- Directora: Gonzalez Casey, Jimena-----

----- Se aprueba-----

----- Lic. en Turismo “Valoración del potencial turístico del paisaje para el diseño de una ruta escénica en el Camino de la Costa, provincia de Río Negro”. Estudiante: Serrano Rodriguez, Rocío Belén. Director: Zuccarini, Luisina-----

----- Se aprueba-----

----- Lic. en Turismo “Estrategias de Marketing Digital en hoteles de la localidad de Sierra de la Ventana: análisis de la metodología Inbound”. Estudiante: Gauna, Nicolás. Director: Pasciaroni, Carolina. Co- director: Elías, Silvina-----

----- Se aprueba-----

----- Lic. en Turismo “Caracterización del producto turístico Pesca Deportiva, Río Limay Superior, Parque Nacional Nahuel Huapi” Estudiante: Arena, Santiago. Director/a: Gallucci, Soledad. Co- director/a: Caruso, Joselina-----

----- Se aprueba-----

----- Lic. en Turismo “Percepción de la seguridad turística de jóvenes bahienses que viajan o desean viajar solas”. Estudiante: Almudena Mansilla. Director: José Larreche-----

----- Se aprueba-----

**14.Trámites Alumnos-----**

----- Solicitud de reválidas presentada por la alumna de la carrera Licenciatura en Turismo, plan 2003, Pamela Pía MANQUENAHUEL PARRA (L.U. 74112)-----

----- Solicita las siguientes asignaturas: Geografía Turística, Geografía de los Grandes Espacios Mundiales, Introducción al Turismo, Práctica Integradora en Turismo, Geografía General, Turismo y Medio Ambiente, Preservación del Patrimonio Urbano, Teoría del Ordenamiento Espacial, Prueba de Suficiencia de Idioma: Inglés, Seminario: Gestión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Organización y Servicios Turísticos II, Organización y Servicios Turísticos III, Geografía de los Recursos Turísticos, Prueba de suficiencia de idioma: Portugués-----

----- Se aprueba-----

----- Consulta presentada por la alumna Rocío Belén SERRANO RODRÍGUEZ (L.U. 116784) acerca de la posibilidad de obtener equivalencias de asignaturas cursó en la Universidad Estadual Paulista (Unesp) (Brasil). Las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad Estadual Paulista son Emprendedorismo e Inovação em Turismo (T044) y Planejamento Estratégico (T2.408), pide equivalencia por el Seminario Planificación y Gestión de Empresas Turísticas. Contando con el acuerdo del profesor responsable se otorga-----

----- Se aprueba-----

**15. Otros-----**

----- Dictamen Comisión Curricular Lic. en Geografía-----

----- Se da lectura a la nota presentada por la Coordinadora de la Comisión Curricular de la Licenciatura en Geografía Mg. Patricia Rosell con la presentación de propuesta del nuevo Plan para la Licenciatura en Geografía 2021-----

----- Se toma conocimiento y pasa a Comisión de Actividades Docentes-----

----- Se da lectura al acta en relación a las Correlativas de las materias optativas SIG I y SIG II. Docente a cargo Dr. Guillermo Angeles-----

Código	Matéria	Docente a cargo	Correlativas
3928	Sistemas de información Geográfica I	Dr. Guillermo Raúl Angeles	Estadística Básica -Geografía General - Cartografía General y Temática
3929	Sistemas de información Geográfica II	Dr. Guillermo Raúl Angeles	Estadística Básica -Introducción a la operación de computadores personales - Cartografía General y Temática - Teledetección y SIG

----- SIG I: El docente a cargo reconoce que a la correlativa Geografía General se le puede otorgar su equivalencia con Introducción a la Geografía de la Lic. En Geografía-----

----- SIG II: Se consulta al docente respecto a que no se puede aceptar como correlativa la asignatura Introducción a la Operación de Computadores Personales ya que se dicta en otro Departamento. Y lo acepta-----

----- Respecto a las correlativas restantes esta comisión y en acuerdo con el Dr. Guillermo Angeles, recomiendan mantenerlas hasta tanto se apruebe el nuevo plan de la Licenciatura en Geografía-----

----- Se aprueba-----

----- Nota de renuncia del Arq. Álvaro Martín Castro García a su cargo de Asistente de docencia con dedicación simple en la asignatura Taller de Arquitectura I por incompatibilidad, dado que ganó el concurso de Profesor Adjunto con dedicación simple en la asignatura Taller de Arquitectura IV-----

----- Se aprueba-----

----- Nota de renuncia del Arq. José Luis Fernández a su cargo de Asistente de docencia con dedicación simple en la asignatura Taller de Arquitectura III por incompatibilidad, dado que ganó el concurso de Profesor Adjunto con dedicación simple en la asignatura Taller de Arquitectura III-----

----- Se aprueba-----

----- Nota de renuncia del Arq. Luis Miguel Vicente Pites a su cargo de Ayudante de docencia A con dedicación simple en la asignatura Taller de Arquitectura I por incompatibilidad, dado que ganó el concurso de Profesor Adjunto con dedicación simple en la asignatura Taller de Arquitectura II-----

----- Se aprueba-----

----- Se propone la prórroga en su designación como Profesora Adjunta con dedicación exclusiva a la Dra. María Luján Bustos en las asignaturas Introducción a la Oceanografía hasta el 31 de julio de 2021 o hasta que se sustancie el concurso, lo que ocurra primero-----

----- Se aprueba-----

----- Siendo las 13:00hs se da por finalizado el acto-----

Rosa Fittipaldi

Brenda Jonke

Gil, Verónica

Graciela, Benedetti

Patricia Ercolani

Haag, María Isabel

Luján Bustos

Paula Zapperi

Lucas Cervino

Gastón Ingrisani

Florencia Artus

Micaela Marín Galván